

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO

Magistrado Ponente: JUAN CARLOS BOTINA GÓMEZ

Armenia, veintiuno (21) de abril de dos mil veinte (2020)

Instancia : ÚNICA

Asunto : AUTO AVOCA CONOCIMIENTO

Medio de Control : CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

Radicado :63001-2333-000- **2020-00177**-00

Acto sometido a control: RESOLUCIÓN No.107 DE 2020 EXPEDIDA POR

LA ESE RED SALUD

1. ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a verificar si avoca o no conocimiento del control inmediato de legalidad frente a la Resolución No. 107 expedida el 20 de marzo de 2020 por la Gerente de la ESE Red Salud Armenia.

2. ANTECEDENTES

El Gobierno Nacional mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional con el objeto de adoptar medidas tendientes a conjurar la crisis generada con ocasión de la identificación del virus - COVID-19.

De otro lado, la Gerente de la ESE Red Salud Armenia expidió la Resolución 107 del 20 de marzo de 2020 "por la cual se declara la urgencia manifiesta en la Empresa Social del Estado Red Salud Armenia".

ACTO : Resolución 107 del 20 de marzo de 2020

3. CONSIDERACIONES

3.1. De la competencia

En primera medida corresponde señalar que mediante el Acuerdo PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020 "por el cual se establece una excepción a la suspensión de términos en el Consejo de Estado y en los tribunales administrativos" el Consejo Superior de la Judicatura estableció lo siguiente:

"ARTÍCULO 1. Exceptuar de la suspensión de términos adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura en los acuerdos PCSJA20-11517, 11521 y 11526 de marzo de 2020, las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los tribunales administrativos con ocasión del control inmediato de legalidad que deben adelantar de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 y en los artículos 111, numeral 8, 136 y 151, numeral 14, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Esta excepción fue reiterada el 11 de abril de 2020 mediante el Acuerdo PCSJA20-11532.

Así mismo, de conformidad con los artículos 136, 151 numeral 14 y 185 del CPACA, este Tribunal Administrativo es competente para conocer en única instancia del medio de control de la referencia.

3.2. Generalidades del Control Inmediato de Legalidad; presupuestos de procedibilidad.

Este medio de control tiene relación directa con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 mediante el cual se reglamentan los estados de excepción en Colombia. A través del mismo la Jurisdicción Contenciosa en cabeza del Consejo de Estado y los Tribunales Administrativos, según corresponda, realizan un control

ACTO : Resolución 107 del 20 de marzo de 2020

que no emerge del derecho de acción, sino que surge en forma oficiosa con carácter inmediato y automático.

El Consejo de Estado¹ recientemente se ha referido a este medio de control y a los requisitos que deben verificarse para que sea posible avocar su conocimiento en los siguientes términos:

"...Control inmediato de legalidad

- 34. Visto el artículo 20 de la Ley 137 de 2 de junio de 1994², sobre control de legalidad, que textualmente señala:
- "[...] **ARTICULO 20. CONTROL DE LEGALIDAD**. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición [...]".

- 35. De la normativa trascrita supra la procedibilidad de dicho control inmediato está determinada por los siguientes requisitos o presupuestos, a saber:
- 35.1. Debe tratarse de un acto, disposición o medida de contenido general, abstracto e impersonal.
- 35.2. Que haya sido dictado en ejercicio de la función administrativa, que por lo anterior será mediante la potestad reglamentaria, dado que esta es la que da origen a actos de contenido general.

_

Consejo de Estado. Sección Primera. Sentencia de fecha 26 de septiembre de 2019, radicación 11001 03 24 000 2010 00279 00, CP. Hernando Sánchez Sánchez.

² Por la cual se reglamentan los Estados de excepción en Colombia.

ACTO : Resolución 107 del 20 de marzo de 2020

35.3. Que el referido acto o medida tenga como contenido el desarrollo de un decreto legislativo expedido con base en cualquier estado de excepción (artículos 212, 213 y 215 de la Constitución Política).

36. Dados esos presupuestos, la atribución para el control la tiene genéricamente la Jurisdicción Contencioso Administrativa, y al interior de esta, la competencia depende del orden territorial de la autoridad que expide el acto respectivo..."

3.3. Del Acto sometido a control.

Con fundamento en lo expuesto en precedencia, esta Corporación avocará el conocimiento del control de legalidad de la Resolución 107 de 2020 tras advertir que la misma corresponde a un acto de contenido general dictado por la Gerente de la ESE Red Salud Armenia, en ejercicio de una función administrativa, y además fue expedido en desarrollo del Decreto 417 de marzo 17 de 2020 por el cual se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, tal como se constata de la revisión de su aspecto de forma y contenido.

Es así que mediante el acto en mención se declaró la urgencia manifiesta para la adquisición y suministro de bienes y servicios necesarios para la atención de personas infectas con el COVID-19 o en riesgo de contraerlo y para la protección del personal de la entidad, siendo entonces procedente el control inmediato de legalidad de que trata el artículo 136 del CPACA.

Conforme a lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el artículo 185 del CPACA en relación con el trámite del control inmediato de legalidad se avocará el conocimiento de este asunto y se ordenarán las notificaciones y publicaciones a que haya lugar a través de los diferentes medios virtuales, conforme lo dispone el art. 186 ibíd., en razón de la situación actual.

ACTO : Resolución 107 del 20 de marzo de 2020

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Quindío

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del control inmediato de legalidad de la Resolución 107 del 20 de marzo de 2020, expedida por la Gerente de la ESE Red Salud Armenia "por la cual se declara la urgencia manifiesta en la Empresa Social del Estado Red Salud Armenia".

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión a través del medio virtual disponible en la Secretaría de esta Corporación a la Gerente de la ESE Red Salud Armenia.

TERCERO: INFORMAR a la comunidad, a través de la Secretaría de esta Corporación, de la existencia de este asunto por el término de 10 días, para los efectos señalados en el numeral 2º del artículo 185 del CPACA.

Parágrafo: La Secretaría deberá publicar en la página de la Corporación el contenido de la Resolución sometida a control.

CUARTO: INVITAR a las Universidades La Gran Colombia Seccional Armenia y Alexander Von Humboldt para que dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación relacionada en el numeral anterior, presenten su concepto si a bien lo tienen sobre la Resolución 107 de 2020.

QUINTO: VENCIDO el término concedido en el numeral tercero de esta providencia, **CORRER** traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, para que presente el concepto de rigor.

ACTO : Resolución 107 del 20 de marzo de 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS BOTINA GÓMEZ MAGISTRADO